



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.4122/2024.**

Sujeto Obligado: **Secretaría del Medio Ambiente.**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los y las integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Esta resolución esta relacionada con el
ACUERDO DE ESCAZÚ

- PARTICIPACIÓN - ACCESO A LA INFORMACIÓN - JUSTICIA -
EN MATERIA AMBIENTAL

**RESOLUCIÓN EN
LENGUAJE SENCILLO**

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4122/2024

AUTORIDAD RESPONSABLE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

Fecha 09/10/2024

RECURSO DE REVISIÓN

Palabras clave

#Padrón, Programa, Cosecha de Lluvia, litros, presupuesto, oficio, Escazú.

Solicitud

Solicitó la relación de escuelas y hogares beneficiarios del programa Cosecha de Lluvia para la captación pluvial desde su entrada en vigor hasta la fecha de la solicitud, desglosada por año de inscripción, nombre de escuela o calle/colonia del domicilio, Alcaldía y litros captados por año, incluyendo si existen empresas o plazas comerciales e inmobiliarias que participen en este programa. Además, requirió el presupuesto para dicho programa desglosado por año, alcaldía, presupuesto y rubros en los que fue implementado (ejemplo: infraestructura, transporte, personal especializado, etc.).

Respuesta

Le indicó adjuntar el oficio **SEDEMA/DGCPCA/585/2024** de veintiséis de agosto, suscrito por la Directora General de Coordinación de Políticas y Cultura Ambiental y proporcionó un listado con las y los beneficiarios del programa Cosecha de Lluvia.

Inconformidad

El Sujeto Obligado no adjuntó el oficio señalado.

Estudio del caso

Si bien el Sujeto Obligado omitió adjuntar el oficio señalado en su respuesta, lo remitió a quien es recurrente en el medio elegido, en alcance a la respuesta, con lo que se deja sin materia el recurso de revisión.

**DETERMINACIÓN TOMADA
POR EL PLENO**

**SOBRESEER por quedar sin
materia**

EFFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Se valida la información remitida en alcance a la respuesta.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿A dónde puedo acudir?





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4122/2024

COMISIONADO **PONENTE:** ARÍSTIDES
RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA
RODRÍGUEZ

Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la que se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la Secretaría del Medio Ambiente, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **090163724001784**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	07
CONSIDERANDOS	08
PRIMERO. Competencia.	08
SEGUNDO. Causales de improcedencia.....	08
TERCERO. Efectos.	14
RESUELVE.....	15

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría del Medio Ambiente
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Secretaría del Medio Ambiente

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. **Solicitud.**

1.1 Inicio. El doce de agosto¹ de dos mil veinticuatro² quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **090163724001784** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

“Solicito la relación de escuelas y hogares beneficiarios del programa Cosecha de Lluvia para la captación pluvial desde su entrada en vigor hasta la presente fecha. Desglosar por:

- Año de inscripción
- Nombre de escuela o calle/colonia del domicilio
- Alcaldía
- Litros captados por año

¹ Teniéndose por presentada el trece de agosto.

² Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

**Incluir si existen empresas o plazas comerciales e inmobiliarias que participen en este programa.*

Solicito también el presupuesto para dicho programa desglosado por año, alcaldía, presupuesto y rubros en los que fue implementado (ejemplo: infraestructura, transporte, personal especializado, etc).” (Sic)

1.2 Respuesta. El cuatro de septiembre, previa ampliación de plazo de veintiséis de agosto, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante mediante la *Plataforma*, el oficio sin número de veintisiete de agosto, suscrito por la *Unidad*, a través del cual le informó lo siguiente:

“...Sobre el particular, y de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 185 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; la Dirección General de Coordinación de Políticas y Cultura Ambiental, pone a su disposición la información requerida mediante el oficio SEDEMA/DGCPA/0585/2024 de fecha 26 de agosto del año en curso, signado por la Directora General de Coordinación de Políticas y Cultura Ambiental, mismo que se anexa para su consulta.

En estricta observancia de lo dispuesto por los artículos 3 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la presente respuesta es pública; atento a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley en cita, haciendo de su conocimiento que en su difusión y/o publicación, se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz y oportuna, atendiendo a las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.” (sic)

Asimismo, adjuntó un listado de veintiocho fojas del cual se adjunta la primera foja para referencia:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE
POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL

Tabla 1. Sistemas de Captación de Agua de Lluvia (SCALL) instalados 2023

Nº	NOMBRE DEL PLANTEL	ALCALDIA
1	PRIMARIA CULTURA AZTECA	MILPA ALTA
2	PREESCOLAR INSURGENTES	MILPA ALTA
3	PREESCOLAR INSURGENTES	MILPA ALTA
4	SECUNDARIA DIURNA N° 52 ANTONIO CASO	MILPA ALTA
5	SECUNDARIA DIURNA N° 52 ANTONIO CASO	MILPA ALTA
6	SECUNDARIA DIURNA N° 52 ANTONIO CASO	MILPA ALTA
7	SECUNDARIA DIURNA N° 52 ANTONIO CASO	MILPA ALTA
8	SECUNDARIA DIURNA N° 52 ANTONIO CASO	MILPA ALTA
9	SECUNDARIA DIURNA N° 37 EMILIANO ZAPATA	MILPA ALTA
10	SECUNDARIA DIURNA N° 37 EMILIANO ZAPATA	MILPA ALTA
11	SECUNDARIA DIURNA N° 335 XOLOTL	MILPA ALTA
12	PREESCOLAR AMELIA FIERRO BANDALA	MILPA ALTA
13	PREESCOLAR AMELIA FIERRO BANDALA	MILPA ALTA
14	PREESCOLAR ETELVINA R OSORIO	MILPA ALTA
15	PREESCOLAR ETELVINA R OSORIO	MILPA ALTA
16	PRIMARIA AGUSTIN LEGORRETA	MILPA ALTA
17	PRIMARIA AGUSTIN LEGORRETA	MILPA ALTA
18	PREESCOLAR CALNAHUAC	MILPA ALTA
19	PRIMARIA ALVARO OBREGON	MILPA ALTA
20	PRIMARIA ALVARO OBREGON	MILPA ALTA
21	PRIMARIA REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA	MILPA ALTA
22	PRIMARIA REPUBLICA DEMOCRATICA ALEMANA	MILPA ALTA
23	PRIMARIA JOSE MARIA MORELOS	MILPA ALTA
24	SECUNDARIA DIURNA No 9 TEUTLI	MILPA ALTA
25	SECUNDARIA DIURNA No 9 TEUTLI	MILPA ALTA
26	PREESCOLAR MARIA CRISTINA TOVAR MENA	MILPA ALTA
27	PRIMARIA ROSA VILLANUEVA RAMOS	MILPA ALTA
28	PRIMARIA ROSA VILLANUEVA RAMOS	MILPA ALTA
29	PRIMARIA RAMON G BONFIL	MILPA ALTA
30	PRIMARIA RAMON G BONFIL	MILPA ALTA
31	PREESCOLAR REFUGIO PACHECO DE LOPEZ PORTILLO	MILPA ALTA
32	PREESCOLAR REFUGIO PACHECO DE LOPEZ PORTILLO	MILPA ALTA
33	PRIMARIA PROGRESO CAMPESINO	MILPA ALTA
34	TELESECUNDARIA N° 138	MILPA ALTA
35	TELESECUNDARIA N° 138	MILPA ALTA
36	PRIMARIA GENERAL ANTONIO DE LEON Y LOYOLA	MILPA ALTA
37	PREESCOLAR XILOTL	MILPA ALTA
38	PRIMARIA SIERRA LEONA	MILPA ALTA
39	PRIMARIA SIERRA LEONA	MILPA ALTA
40	PRIMARIA TLALOC	MILPA ALTA
41	PRIMARIA TLALOC	MILPA ALTA
42	SECUNDARIA DIURNA N° 308 NOCHCALCO	MILPA ALTA
43	SECUNDARIA DIURNA N° 308 NOCHCALCO	MILPA ALTA
44	PREESCOLAR YOLICUALCAN	MILPA ALTA
45	PRIMARIA BENITO JUAREZ	MILPA ALTA
46	SECUNDARIA DIURNA N° 330 ALTEPECALLI	MILPA ALTA
47	SECUNDARIA DIURNA N° 330 ALTEPECALLI	MILPA ALTA
48	SECUNDARIA DIURNA N° 330 ALTEPECALLI	MILPA ALTA

1.3 Recurso de revisión. El diecinueve de septiembre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

“La presente dependencia comunica en la solicitud que entrega la respuesta a través del oficio SEDEMA/DGCPCA/0585/2024, sin embargo éste no fue adjuntado y no hay algún otro tipo de documento o enlace que permita el acceso a la información solicitada. Por lo que solicito que se me entregue dicho oficio o bien la información requerida que la dependencia dice tener para consulta.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El **diecinueve de septiembre** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4122/2024**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo de **veintitrés de septiembre**,³ se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de tres de octubre se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos y por recibidas las manifestaciones del *Sujeto Obligado*, remitidas a este *Instituto* vía *Plataforma* el tres de octubre mediante oficio No. **SEDEMA/UT/1890/2024** dos de octubre, suscrito por la persona responsable de la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.4122/2024**, por lo que se tienen los siguientes:

³ Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* el veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de veintitrés de septiembre, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, toda vez que remitió vía *Plataforma* y correo electrónico (medio elegido por quien es recurrente), información en alcance a la respuesta, lo que podría actualizar la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, relativa a que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia, por lo que se analizará su contenido a efecto de determinar si con este satisface la *solicitud*.

Medio de notificación

Correo electrónico



Unidad de Transparencia SEDEMA <smaoip@gmail.com>

Respuesta complementaria del RR IP 4122/2024, correspondiente al folio 090163724001784

1 mensaje

Unidad de Transparencia SEDEMA <smaoip@gmail.com>
Para: @.com

3 de octubre de 2024, 2:59 p.m.

Estimado solicitante :

A efecto de garantizar su derecho humano de Acceso a la Información Pública, me permito remitir la respuesta complementaria correspondiente a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090163724001784

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

—

**Unidad de Transparencia
de la Secretaría del Medio Ambiente.**

Plaza de la Constitución No. 1, Piso 3, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06000, Ciudad de México.

55 53 45 81 87 u 88 Ext. 129 smaoip@gmail.com



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Respuesta complementaria 4122 2024 folio 1784 docx (1).pdf
1055K

INFOCDMX/RR.IP.4	Enviar notificación al recurrente	Sustanciación	03/10/2024 16:26:51	Sujeto obligado
------------------	---	---------------	------------------------	-----------------

Mediante correo electrónico y vía *Plataforma*, el *Sujeto Obligado* proporcionó a quien es recurrente el oficio sin número de veintiséis de septiembre, por el cual dio respuesta a la *solicitud*, así como el oficio No. **SEDEMA/DGCPCA/585/2024** de

veintiséis de agosto, suscrito por la Directora General de Coordinación de Políticas y Cultura Ambiental, así como el listado proporcionado en respuesta a la *solicitud*:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE
POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL



Ciudad de México, a 26 de agosto de 2024

SEDEMA/DGCPA/585/2024

ASUNTO: ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

090163724001784

LIC. JUAN TELLO SÁNCHEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
P R E S E N T E

Con relación al oficio SEDEMA/UT/1593/2024 que refiere a la consulta recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el Folio número **090163724001784** relacionado a la solicitud:

"Solicito la relación de escuelas y hogares beneficiarios del programa Cosecha de Lluvia para la captación pluvial desde su entrada en vigor hasta la presente fecha. Desglosar por: - Año de inscripción - Nombre de escuela o calle/colonia del domicilio - Alcaldía - Litros captados por año *Incluir si existen empresas o plazas comerciales e inmobiliarias que participen en este programa. Solicito también el presupuesto para dicho programa desglosado por año, alcaldía, presupuesto y rubros en los que fue implementado (ejemplo: infraestructura, transporte, personal especializado, etc) ..." (Sic).

La Dirección General de Coordinación de Políticas y Cultura Ambiental a través de la Coordinación de Planeación y Políticas informa que el "Programa Cosecha de Lluvia" 2019-2024 para viviendas unifamiliares, tiene como objetivo principal mejorar el acceso al agua y aumentar su suministro en viviendas que sufren escasez de agua (vulnerabilidad hídrica) y/o que se encuentran en situaciones socioeconómicas precarias en la Ciudad de México. Promueve los derechos de la ciudadanía al acceso al agua, una vida digna y la capacitación de las personas beneficiarias en su uso, limpieza y mantenimiento.

Referente a su solicitud acerca de los hogares beneficiarios del programa Cosecha de lluvia se anexa el padrón de personas beneficiarias que se publica cada año y pueden consultarse en los siguientes enlaces:

Año 2019

<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/padron-de-personas-beneficiarias-scalle-2019.pdf>

Año 2020

<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/DGCPA/PadronDePersonasBeneficiariasDelProgramaSistemasDeCaptacionDeAguaDeLluviaEnViviendasDeLaCiudadDeMexico2020.pdf>

Plaza de la Constitución No. 1, Piso 5, Colonia Centro,
Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06000, Ciudad de México,
Tel. 555345-8000 ext. 1520 y 1404.

CIUDAD **INNOVADORA**
Y DE **DERECHOS**

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE
POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL

Año 2021

<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/CosechaDeLluvia/padron-de-personas-beneficiarias-cosecha-de-lluvia-2021.pdf>

Año 2022

<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/CosechaDeLluvia/padron-de-personas-beneficiarias-cosecha-de-lluvia-2022.pdf>

Año 2023

<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/CosechaDeLluvia/padroncosecha2023.pdf>

Año 2024

<https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/CosechaDeLluvia/padroncosecha2024ene-feb.pdf>

El padrón de personas beneficiarias 2024 se encuentra actualizado al mes de febrero, la publicación completa del padrón se realizará a más tardar el último día hábil de la primera quincena del mes de marzo del 2025, considerando lo establecido en el artículo 63 de la Ley del Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México.

En relación al presupuesto y los litros de agua captados por año se anexan las evaluaciones internas. La evaluación interna 2024 será publicada toda vez que concluya el presente ejercicio fiscal.

Año 2023

[Evaluación interna 2023](#)

Año 2022

[Evaluación interna 2022](#)

Año 2021

[Evaluación interna 2021](#)

Año 2020

[Evaluación Interna 2020](#)

Año 2019

[Evaluación interna 2019](#)

Desde el 2023 se comenzó a implementar un proyecto llamado “Escuelas de Captación” en el cual se instalan Sistemas de Captación de Agua de Lluvia (SCALL) en diferentes planteles de la Ciudad de México, siendo en su mayoría de nivel básico, además de la instalación de los SCALL, se han llevado a cabo actividades educativas para fomentar el cuidado del agua y el medio ambiente entre los estudiantes. Estas actividades incluyen:

Plaza de la Constitución No. 1, Piso 5, Colonia Centro,
Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06000, Ciudad de México,
Tel. 555345- 8000 ext. 1520 y 1404.

CIUDAD **INNOVADORA**
Y DE **DERECHOS**

GOBIERNO CON
ACENTO SOCIAL



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE
POLÍTICAS Y CULTURA AMBIENTAL

Pláticas de sensibilización: Se han impartido pláticas sobre el cuidado del agua y el medio ambiente a alumnas y alumnos de primarias y secundarias.

Materiales educativos: Se han generado historietas, manuales y carteles para apoyar las actividades de sensibilización y promover prácticas del cuidado del agua entre los estudiantes.

En el año 2023 el programa “Escuela de Captación” logro la instalación de 138 Sistemas de Captación de Agua de Lluvia (SCALL), en la alcaldía Milpa Alta. Adjunto (Anexo 1). Para el presente año, se instalaron 2200 SCALL en diferentes espacios educativos de la Ciudad de México. Adjunto (Anexo 2)

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL

MTRA. CLAUDIA HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
CHF/vhs/ean

De lo anterior, se advierte que, en alcance a la respuesta, el *Sujeto Obligado* proporcionó el Oficio No. **SEDEMA/DGCPCA/585/2024** que omitió haber adjuntado en respuesta a la *solicitud*.

Teniendo en cuenta que el recurso de revisión se relaciona con el acceso a la información ambiental, se estima pertinente mencionar que en el estudio de la presente resolución se aplica el marco jurídico internacional en la materia, como lo es el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, a la Participación Pública y a la Justicia en Asuntos Ambientales o Acuerdo de Escazú.⁴

⁴ Tratado internacional ratificado por el Estado mexicano, a partir del cual, se reconoce que las cuestiones ambientales deben ser abordadas con la mayor participación posible de la sociedad. El contenido íntegro de dicho tratado puede consultarse en: *Decreto Promulgatorio del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el cuatro de marzo de dos mil dieciocho*. Disponible en: <

En ese contexto, en el artículo 2, inciso c) de dicho Acuerdo, por información ambiental se entiende “cualquier información escrita, visual, sonora, electrónica o registrada en cualquier otro formato, relativa al medio ambiente y sus elementos y a los recursos naturales, incluyendo aquella que esté relacionada con los riesgos ambientales y los posibles impactos adversos asociados que afecten o puedan afectar el medio ambiente y la salud, así como la relacionada con la protección y la gestión ambientales”.

Por ello, dadas las circunstancias del presente caso, se considera que la información requerida encuadra en lo dispuesto en dicho tratado internacional, y por ello, se aplicará lo conducente por cuanto hace a la exigibilidad y garantía del derecho de acceso a la información, tal como se establece en el artículo 5 del Acuerdo de Escazú.

En ese sentido, al haber sido agravio de la persona recurrente que el *Sujeto Obligado* no había adjuntado dicho oficio por lo que solicitaba le fuera remitido o proporcionada la información requerida, es que la información en alcance a la respuesta deja insubsistente el agravio, con lo que se colman los tres requisitos que establece el criterio 07/21⁵ emitido por el Pleno de este *Instituto* que señala que para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5616505&fecha=22/04/2021#gsc.tab=0.

⁵ Disponible para su consulta en <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno>

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Por lo tanto, el presente recurso de revisión ha quedado sin materia, con lo cual se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia* y lo procedente es sobreseer el recurso de revisión.

No obstante, se dejan a salvo los derechos de quien es recurrente para inconformarse del contenido de la respuesta.

TERCERO. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **SOBRESEER por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

I. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE por quedar sin materia** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Secretaría del Medio Ambiente en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.